

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 9 No. 11 - 45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A todas las personas que la tutelante señala como titulares del predio (denominado "La Fortuna") objeto de las promesas de compraventa de lotes que dan lugar a su queja y que en ella nombra como a los señores HENRY ALBERTO LOZANO MELO, CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR, LAURA VANESSA LOZANO BOBADILLA, en su condición de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001310300320190044700 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, que mediante proveído de fecha 17 de julio de 2019 este Despacho, dispuso:

1° ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada en su propio nombre por la señora BLANCA MESA CAÑÓN y otros ciudadanos que suscriben la demanda y que se plantea en favor de todas ellas, la cual se dirige en contra de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., a través de su(s) Representante(s) Legal(es) y/o quien(es) haga(n) sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y prohibición del desistimiento.

2° VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la tutela y los anexos con ella aportados, como el ente al cual se encuentra vinculada la sociedad accionada y, con el fin de evitar nulidades en el trámite, al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FISCALÍAS 16 Y 50 ESPECIALIZADAS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y/O CONTRA LAVADO DE ACTIVOS, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA NORTE, como a las personas que la tutelante señala como titulares del predio (denominado "La Fortuna") objeto de las promesas de compraventa de lotes que dan lugar a su queja y que en ella nombra como HENRY ALBERTO LOZANO MELO, CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR, LAURA VANESSA LOZANO BOBADILLA, toda vez que pueden tener interés legítimo en el presente trámite y a fin de que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la parte accionante y/o ofrezcan un concepto sobre el tema objeto de análisis constitucional para con ello profundizar el asunto que se ha dejado a conocimiento del juez de tutela.

3° REQUERIR a la accionada como a los vinculados, para que en el término improrrogable de un (2) días siguientes al recibo de la presente notificación, ejerza(n) su derecho de contradicción y defensa, haga(n) las manifestaciones que considere(n) pertinentes de cara a los supuestos delegados y, de(n) clara contestación a los hechos en que se fundamenta la presente acción, remitiendo las pruebas que pretendan hacer valer y/o la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto, en especial informe o lustre lo relativo a la enajenación temprana de bienes que los accionantes dicen adquirieron (en lotes y/o fracción) entre otros y lo demás que estime conducentes acorde a lo peticionado por la actora.

4° INSTAR al extremo accionado, para que en el mismo término INFORME i) Que persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la parte actora. ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela. iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible un certificado de existencia y representación legal respectivo.

5° PREVENIR a la accionada como a los vinculados, que la información solicitada deberá enviarse dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Con la contestación, deberá acreditarse la representación legal del caso.

6° REQUERIRI sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto a la señora BLANCA MESA CAÑÓN y en virtud de lo normado en el Art 17 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término que señala la aludida norma, esto es de tres (3) días, proceda a:

6.1 INDICAR con precisión y claridad, el nombre completo, identificación y lugar donde reciben notificaciones todas las partes que junto con ella firmaron la tutela en condición de accionantes, habida cuenta que muchas de ellas solo imponen su firma o sus datos no son legibles y con lo cual es improbable determinarlos fehacientemente (fs. 236 vto. A 238) y, por cuanto las personas interesadas en el desarrollo de la acción y para quienes se invoca amparo constitucional, deben cumplir con unos requisitos mínimos, entre ellos brindar al juez datos que permitan su plan identificación como el lugar donde recibirán notificaciones.

Hágasele notar a la actora, que de omitir la exigencia aquí efectuada, no será viable tener en cuenta los derechos que se reclaman de manera conjunta o colectiva por quienes rubrican la demanda de tutela.

6.2 INFORME por su conducho a los propietarios del predio a quienes hicieron la compra de lotes los aquí accionantes, sobre la admisión de la presente acción de amparo y la vinculación que a los mismos se les hizo, arrojando los soportes de tal actividad y/o haciendo saber a la mayor brevedad a la Secretaría del Juzgado el lugar donde aquellos reciben notificaciones.

7° DENEGAR al tenor del Decreto 2591 de 1991, la MEDIDA PROVISIONAL que los libelistas invocan y encaminada a obtener orden para ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de la no inscripción de la autorización de enajenación temprana sobre el inmueble distinguido con el folio de M.I No. 50N-813358, toda vez que de los elementos aportados a la presente acción no se infiere la urgencia de tal actuación para adoptarla y además porque aquella incluso tienen injerencia directa con las pretensiones reclamadas en la acción formulada y que es susceptible de analizarse y decidirse en el término señalado en el canon 20 ejusdem.

8° NOTIFICAR la presente admisión a las partes, por el medio más expedito, y al extremo accionado hágasele entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente y proporciónese un correo electrónico donde, eventualmente puedan armar los pronunciamientos respectivos (Art. 5 Dcto. 306 de 1992).

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria del Juzgado hoy 18 de julio de 2019, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificación de las personas que la tutelante señala como titulares del predio (denominado "La Fortuna") objeto de las promesas de compraventa de lotes que dan lugar a su queja y que en ella nombra como a los señores HENRY ALBERTO LOZANO MELO, CLAUDIA MARCELA BOBADILLA AGUILAR, LAURA VANESSA LOZANO BOBADILLA, vinculados dentro de la presente acción constitucional.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA